

mg

11

ANEXO 2: MEDIDAS PILOTOS

PRIMERO: MODALIDAD BAJAS INCENTIVADAS

- la
- A. Podrán acogerse a lo que aquí se dispone todos los Tripulantes Pilotos menores de 58 años en el momento de la extinción del contrato.
- B. La extinción de las relaciones laborales señaladas en el apartado A) estará basada en el principio de voluntariedad por ambas partes.
- C. Los trabajadores que, acogiéndose a lo que aquí se dispone, causen baja en la Empresa percibirán como compensación una indemnización por importe de 35 días por año de servicio, con un máximo de 30 mensualidades y con un mínimo de una anualidad.
- ~~scribble~~

4

En el momento de la baja y respecto al cálculo de la retribución dineraria del apartado D, para las bajas incentivadas que se materialicen en el 2017 se garantiza un incremento equivalente al que corresponda para ese año según lo establecido en el vigente convenio colectivo.

En el momento de la baja y respecto al cálculo de la retribución dineraria del apartado D, para las bajas incentivadas que se materialicen en el 2018 se garantiza un incremento del 1%, respecto a la retribución establecida en convenio para 2017, salvo que el convenio colectivo de aplicación para los Pilotos de la Compañía en 2018 prevea un porcentaje de incremento retributivo superior, en cuyo caso será este último porcentaje el aplicable. Esta garantía se aplicará exclusivamente en el momento de la baja y por una sola vez.

y

En el momento de la baja y respecto al cálculo de la retribución dineraria del apartado D, para las bajas incentivadas que se materialicen en el 2019 se garantiza un incremento de un 1% adicional sobre el porcentaje previsto en el párrafo anterior (1% respecto a la retribución establecida en convenio para 2017), salvo que el porcentaje de incremento retributivo previsto en el convenio colectivo de aplicación para los Pilotos de la Compañía resulte, acumulativamente para 2018 y 2019, superior al 2.01%, en cuyo caso será dicho porcentaje superior acumulado el aplicable. Esta garantía se aplicará exclusivamente en el momento de la baja y por una sola vez.

N

- MA
- D. El cálculo del importe por día se realizará en función de la siguiente formulación:

Retribuciones dinerarias (filas + variables)

360


Las retribuciones dinerarias se calcularán en cómputo anual, sirviendo como base para las fijas las cuantías correspondientes al nivel y antigüedad alcanzada en la última nómina percibida en el momento de la extinción de su contrato de trabajo.

Las retribuciones variables serán las realmente percibidas en los 12 meses naturales inmediatamente anteriores a aquél en que se produce la baja y que formen parte de la base del impuesto por la cual el trabajador tributa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

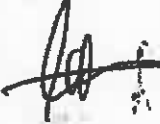
PBA

Del cómputo anterior se exceptúan expresamente los siguientes conceptos:


- Regularizaciones que no corresponden con el período computado.
 - Abonos realizados por una sola vez y derivados de situaciones excepcionales.
- ~~scribble~~

- 
- Indemnización por renuncia a la recogida.
 - En general todas aquellas cantidades percibidas en concepto de indemnizaciones y/o suplidos.

La cantidad a percibir estará sujeta a todas las retenciones que legal o convencionalmente corresponda.


- 
- E. La solicitud tendrá carácter vinculante e irrevocable.
- F. Una vez efectuada la petición de esta modalidad de extinción del contrato de trabajo, y aceptada por la Dirección, en su caso, ésta determinará la fecha de extinción del contrato de trabajo.

SEGUNDO: PREJUBILACIONES PILOTOS DE 60 AÑOS O MÁS:




A. Podrán acogerse a la extinción de los contratos de trabajo, bajo la modalidad de prejubilación, los Tripulantes Técnicos Pilotos en situación de activo en vuelo o en situación de reserva, con 60 años de edad cumplidos o más y que no hayan cumplido 65 años en el momento de la extinción del contrato.

B. La extinción de las relaciones laborales señaladas en el apartado A) estará basada en el principio de voluntariedad por ambas partes.



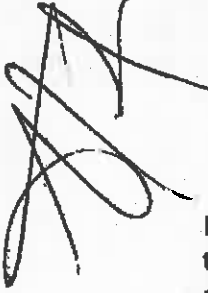
C. Los trabajadores que se acojan a esta modalidad de extinción del contrato de trabajo, tanto si proceden de la situación de activo en vuelo como de la de reserva, se registrarán por lo que a continuación se expone:



Iberia abonará, hasta los 65 años de edad, una cantidad, en 12 pagas anuales, consistente en la diferencia entre el Salario Regulador que se recoge a continuación y la prestación que por desempleo le corresponda.


El Salario Regulador, en función del año en que se produzca la extinción del contrato de trabajo, será:

- Si la extinción del contrato de trabajo se produce en 2017: 5.569,15 €
- Si la extinción del contrato de trabajo se produce en 2018: 5.624,85 €
- Si la extinción del contrato de trabajo se produce en 2019: 5.681,09 €



Desde el 1 de enero del año siguiente en que se produzca la extinción del contrato de trabajo, con efectividad de 1 de enero de cada año y hasta el año en que el interesado cumpla los 65 años de edad, al Salario Regulador establecido en el apartado C se le aplicará una revalorización anual de un 2%.

Dichas percepciones se mantendrán aunque el Piloto se jubile antes de cumplir los 65 años de edad, sin deducción de la correspondiente pensión de la Seguridad Social.



D. A efectos de lo dispuesto en el apartado C, el trabajador deberá acreditar la percepción correspondiente a la prestación por desempleo, a cuyo fin remitirá a la Dirección el justificante de cobro, con carácter inmediato a dicha percepción, con la periodicidad y en las fechas que a continuación se establecen: 5 de enero, 5 de abril, 5 de julio y 5 de octubre de cada año correspondiente.

En caso de que la acreditación contemplada en el párrafo anterior no se produjere, la Compañía realizará con sus medios propios el cálculo de la prestación por desempleo, con el fin de abonar las diferencias establecidas en el mencionado apartado C.

E. Una vez agotado el período de desempleo contributivo, y hasta cumplir los 65 años de edad o edad inferior en que el trabajador accediese a la jubilación anticipada, la empresa financiará a favor del trabajador el coste del Convenio Especial con la Seguridad Social. El Convenio Especial con la Seguridad Social se llevará a efecto en los términos previstos en el artículo 51.9 del E.T. y su legislación de desarrollo (convenio obligatorio) y, una vez superados los límites de edad establecidos por dicho precepto, se formalizará por el trabajador directamente (convenio voluntario o no obligatorio). En la fase en la que el Convenio Especial con la Seguridad Social sea de carácter voluntario y hasta los 65 años de edad o edad inferior en que el trabajador accediese a la jubilación anticipada, el trabajador podrá suscribir directamente un Convenio Especial con la Seguridad Social, siendo el importe de las cuotas satisfechas por el trabajador reintegradas por la Compañía, previa acreditación de su abono por el mismo. A tal fin, éste remitirá a la Dirección el primer justificante de pago, con carácter inmediato a su recepción, procediendo la Compañía a su abono en el primer pago posible inmediato a su recepción, o si no fuera posible, durante el mes siguiente a la recepción y el resto con la periodicidad y en las fechas que se establecen a continuación: 5 de enero, 5 de abril, 5 de julio y 5 de octubre de cada año correspondiente.

En el caso de que el trabajador causara baja por voluntad propia en el Convenio Especial con la Seguridad Social voluntario (no obligatorio) o accediese a la jubilación anticipada, la Empresa automáticamente quedará liberada del compromiso de reintegro contenido en este apartado, ello con independencia de que posteriormente el trabajador volviera a darse de alta en el Convenio Especial con la Seguridad Social

Dicha baja en el Convenio Especial con la Seguridad Social deberá ser comunicada de inmediato a la Empresa, la cual procederá a la regularización y/o descuento oportuno en los pagos subsiguientes o posteriores.

En caso de que el trabajador desee acceder a la modalidad de jubilación por trabajos aéreos o jubilación anticipada por cumplir todos los requisitos legales (a excepción de la percepción de la totalidad de la indemnización en el caso de la jubilación anticipada), podrá solicitar mediante escrito dirigido a la Compañía la liquidación de la totalidad de la indemnización que le restara por percibir. El Piloto será el único responsable del cumplimiento de los requisitos aludidos.

La Compañía aceptará dicha solicitud siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en este apartado E.

El solicitante de esta forma de pago estará obligado a acreditar a la Compañía, en el plazo máximo de una semana a contar desde la liquidación de la suma, la solicitud formal ante el organismo competente de la jubilación por trabajos aéreos o de la jubilación anticipada. Asimismo deberá acreditar la posterior resolución por parte del INSS de dicha jubilación en el plazo de una semana desde su notificación al interesado.

En cualquier caso, la citada solicitud de pago de la totalidad de la indemnización restante supondrá, desde el abono de la misma por parte de la Compañía, el fin de la obligación de pago por IBERIA al Piloto de las cantidades destinadas a la compensación del Convenio Especial con la Seguridad Social establecidas en este apartado E.

F. La Empresa mantendrá la cotización al Fondo Mutual hasta que el Piloto cumpla los 65 años, en la póliza actualmente vigente, o en cualquier otra que pueda suscribirse en el futuro. La cotización se realizará en las mismas condiciones y proporción que por los pilotos en activo, sobre la Base de cálculo definida en el ANEXO 1,F) del Convenio, que corresponda en cada momento, y conforme al nivel que tuvieran al causar baja.

mg

En aquellos casos en los que el Piloto manifieste su intención de acceder a la jubilación por trabajos aéreos o a la jubilación anticipada, en el momento de la concesión al interesado de la liquidación de la indemnización pendiente, IBERIA abonará al Piloto, de una sola vez, la cuantía correspondiente a la aportación de la Empresa al Fondo Mutual que correspondería realizar hasta que el Piloto cumpliera los 65 años.

- G. Se mantiene la situación de alta en el Fondo Social de Vuelo en los términos y condiciones que estén establecidos en cada momento en los Estatutos del Montepío de Loreto, sin aportación de cuotas por el trabajador ni por la Empresa.
- H. Se mantiene la situación de alta en el Concierto Colectivo de Vida para el riesgo de fallecimiento en los términos y condiciones que estén establecidos en cada momento en el Convenio Colectivo, sin aportación de cuotas del trabajador ni de la Empresa.
- I. Los trabajadores que se acojan a esta modalidad de prejubilación mantendrán el régimen de billetes en las mismas condiciones que para el personal jubilado de IBERIA Líneas Aéreas de España, S.A. Operadora S.U. establezca en cada momento el Convenio Colectivo.
- J. Tanto las cantidades abonadas por la Empresa, como la utilización de los billetes, estarán sujetas a todas las retenciones que legal o convencionalmente correspondan.
- K. Las cotizaciones a cargo del trabajador, así como las retenciones fiscales que procedan, derivadas de lo establecido en los apartados anteriores, le serán descontadas de los abonos que correspondan según lo acordado en el apartado C.
- L. En el supuesto de fallecimiento del Piloto, las cantidades descritas en el apartado C las seguirá percibiendo el viudo/a y en su defecto los hijos que dependan económicamente de él en el momento del fallecimiento, durante el tiempo que medie entre la fecha de fallecimiento del Piloto y aquella en la que hubiera cumplido 65 años, descontándose de dicha cantidad la correspondiente cuantía que perciban como pensión de la Seguridad Social (viudedad u orfandad).
- M. La solicitud tendrá carácter vinculante e irrevocable.
- N. Una vez efectuada la petición de esta modalidad de extinción del contrato de trabajo, y aceptada por la Dirección, en su caso, ésta determinará la fecha de extinción del contrato de trabajo.

TERCERO: PREJUBILACIONES PILOTOS DE 58 Y 59 AÑOS

- A. Podrán acogerse a lo que aquí se dispone todos los Tripulantes Pilotos con 58 años cumplidos o más y que no hayan cumplido los 60 años en el momento de la extinción del contrato.
- B. La extinción de las relaciones laborales señaladas en el apartado A) estará basada en el principio de voluntariedad por ambas partes.
- C. Los trabajadores que, acogiéndose a lo que aquí se dispone, causen baja en la Empresa percibirán como compensación una indemnización que se calculará conforme a los siguientes parámetros:
- i. Se calculará el importe correspondiente a 35 días de salario por año de servicio, con un máximo de 30 mensualidades y con un mínimo de una anualidad.

En el momento de la extinción y respecto al cálculo de la retribución dineraria establecida más abajo, para las extinciones que se materialicen en el 2017 se garantiza un incremento equivalente al que corresponda para ese año según lo establecido en el vigente convenio colectivo.

mm

En el momento de la extinción y respecto al cálculo de la retribución dineraria establecida más abajo, para las extinciones que se materialicen en el 2018 se garantiza un incremento del 1%, respecto a la retribución establecida en convenio para 2017, salvo que el convenio colectivo de aplicación a los Pilotos de la Compañía en 2018 prevea un porcentaje de incremento retributivo superior, en cuyo caso será este último porcentaje el aplicable. Esta garantía se aplicará exclusivamente en el momento de la baja y por una sola vez.

P

En el momento de la extinción y respecto al cálculo de la retribución dineraria establecida más abajo, para las extinciones que se materialicen en el 2019 se garantiza un incremento de un 1% adicional sobre el porcentaje previsto en el párrafo anterior (1% respecto a la retribución establecida en convenio para 2017), salvo que el porcentaje de incremento retributivo previsto en el convenio colectivo de aplicación para los Pilotos de la Compañía resulte, acumulativamente para 2018 y 2019, superior al 2.01%, en cuyo caso será dicho porcentaje superior acumulado el aplicable. Esta garantía se aplicará exclusivamente en el momento de la baja y por una sola vez.

[Handwritten signature]

El cálculo del importe por día se realizará en función de la siguiente formulación:

Retribuciones dinerarias (fijas + variables)

360

Las retribuciones dinerarias se calcularán en cómputo anual, sirviendo como base para las fijas las cuantías correspondientes al nivel y antigüedad alcanzada en la última nómina percibida en el momento de la extinción de su contrato de trabajo.

Las retribuciones variables serán las realmente percibidas en los 12 meses naturales inmediatamente anteriores a aquél en que se produce la baja y que formen parte de la base del impuesto por la cual el trabajador tributa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Del cómputo anterior se exceptúan expresamente los siguientes conceptos:

- Regularizaciones que no corresponden con el período computado.
- Abonos realizados por una sola vez y derivados de situaciones excepcionales.
- Indemnización por renuncia a la recogida.
- En general todas aquellas cantidades percibidas en concepto de Indemnizaciones y/o suplidos.

ii. A la cantidad resultante conforme al apartado anterior se le adicionará el importe de las aportaciones de la Empresa a los Fondos Social y Mutual que resulten de los términos y condiciones que estén establecidos, en cada momento, en el Convenio Colectivo desde la fecha de su baja y hasta cumplir los 60 años.

iii. A la cantidad que resulte de la suma de lo dispuesto en los apartados i y ii anteriores, se le aplicará un sistema de reducción a partir del diferencial existente entre la mencionada cantidad y el importe que le correspondería si se prejubilase a los 60 años, de acuerdo a las condiciones establecidas en el punto SEGUNDO (incluyendo en este importe el valor de las aportaciones de la empresa al Fondo Mutual):

Dicho sistema de reducción se aplicará de la siguiente forma: Una vez calculado el citado diferencial, se dividirá por las 24 mensualidades que median entre los 58 y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Carriz

[Handwritten mark]

60 años, descontándose a la cantidad indemnizatoria que resulte por aplicación de los puntos i y ii, el importe de una mensualidad por cada mes que medie entre la fecha en que cumplió los 58 años y la fecha de su baja.

- D. Los pilotos que se acojan a esta modalidad de prejubilación, mantendrán el régimen de billetes en las mismas condiciones que, para el personal jubilado de IBERIA Líneas Aéreas de España, S.A. Operadora S.U. establezca en cada momento el Convenio Colectivo.
- E. Tanto las cantidades abonadas por la Empresa, como la utilización de los billetes, estarán sujetas a todas las retenciones que legal o convencionalmente correspondan.
- F. La solicitud tendrá carácter vinculante e irrevocable.
- G. Una vez efectuada la petición de esta modalidad de extinción del contrato de trabajo, y aceptada por la Dirección, en su caso, ésta determinará la fecha de extinción del contrato de trabajo.

CUARTO: MODALIDAD DE RECOLOCACIÓN DIFERIDA

Podrán acogerse a lo que aquí se dispone, todos los Tripulantes Pilotos, en situación de activo en vuelo en las siguientes condiciones:

- A. Esta medida supone la extinción del contrato de trabajo con garantía de recolocación transcurrido un plazo mínimo de 1 año y máximo de 5 años, por meses completos.
- B. El acogimiento a esta medida así como el tiempo de duración de la misma, dentro de los márgenes del apartado A), estará basado en el principio de voluntariedad por ambas partes.
- C. En el momento de extinción del contrato el trabajador podrá optar por percibir una cantidad equivalente al 40% de la indemnización que le correspondería por Baja Incentivada según lo establecido en el punto PRIMERO de este documento o no percibir cantidad alguna. Este importe se abona, en su caso, en concepto de Depósito de Garantía de Recolocación.
- D. El tiempo transcurrido desde la extinción del contrato de trabajo hasta la posterior recolocación, no computará a ningún efecto (trienios, progresión, etc.).
- E. El trabajador preavisará a la Compañía con 6 meses de antelación a la finalización de la vigencia pactada para la recolocación, acerca de su opción que será, única y exclusivamente, una de las siguientes alternativas:
 - E.1. Ejercitar el derecho a su recolocación automática, reintegrando a la Compañía el Depósito de Garantía de Recolocación percibido, en cuyo caso mantendrá el grupo laboral, antigüedad, a todos los efectos, y nivel y función que ostentaba en el momento de la extinción de su contrato de trabajo. No obstante, el tiempo transcurrido desde la extinción del contrato de trabajo hasta la posterior recolocación sí se tendrá en cuenta de cara a su puesto en el escalafón.

En el supuesto que el Tripulante no supere el reconocimiento médico de CIMA y/o de la Compañía, será de aplicación lo establecido en el Anexo 2 del VIII Convenio Colectivo.
 - E.2. Ejercitar el derecho a su recolocación automática, renunciando a los derechos adquiridos en la relación laboral anterior a la extinción de su contrato de trabajo, por lo que percibirá una indemnización en el momento de la recolocación de la que se descontará el Depósito de Garantía de Recolocación percibido.

La indemnización será el 40% de la que le hubiera correspondido por Baja Incentivada en el momento de la extinción de su contrato de trabajo.

La recolocación se efectuará por el nivel de ingreso que esté establecido en ese momento en Convenio Colectivo, manteniendo la naturaleza de su contrato y empezando a computarse, de nuevo, la antigüedad en la Compañía desde el momento de su recolocación, sin que se tenga en cuenta, a ningún efecto, la relación laboral anterior.

En el supuesto que el Tripulante no supere el reconocimiento médico de CIMA y/o de la Compañía, será de aplicación lo establecido en el Anexo 2 del VIII Convenio Colectivo.

E.3. Renunciar a la recolocación, percibiendo una indemnización en el momento de la extinción de su contrato de trabajo producida, consistente en el 100% de la cuantía que le hubiera correspondido de haberse acogido a la medida de Baja Incentivada en el momento de la extinción de su contrato de trabajo. De dicha cantidad se descontará el Depósito de Garantía de Recolocación percibido.

Las indemnizaciones que se citan estarán sujetas a las retenciones que legal o convencionalmente correspondan.

F. La solicitud tendrá carácter vinculante e irrevocable.

G. Una vez efectuada la petición de esta modalidad de extinción del contrato de trabajo, y aceptada por la Dirección, en su caso, ésta determinará la fecha de extinción del contrato de trabajo.

QUINTO: REDUCCIÓN TEMPORAL DE JORNADA

Podrán acogerse a lo que aquí se dispone, todos los Tripulantes Pilotos en situación de activo envuelo en las siguientes condiciones:

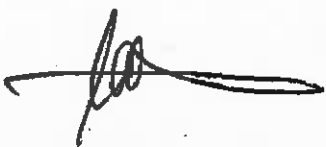
- A. El acogimiento a esta medida así como el tiempo de duración de la misma, dentro de los márgenes del apartado C), estará basado en el principio de voluntariedad por ambas partes.
- B. El trabajador podrá solicitar la novación de su contrato de trabajo a tiempo completo a otro en el que se reduce la jornada y el salario en la misma proporción.
- C. La compañía ofertará reducciones de jornada con un límite mínimo de un 12,5% y un máximo de un 50% respecto de la establecida en Convenio Colectivo, permaneciendo invariable durante toda la duración de esta medida. El número máximo de horas de vuelo y el mínimo de días libres se adaptará al porcentaje de reducción.

En este sentido, el número máximo de horas de vuelo se calculará en los términos previstos en el primer párrafo del artículo 86.2 del Convenio Colectivo, reduciéndose, en cada caso, en función del porcentaje de reducción.

Asimismo, el número máximo de días de vuelo se calculará del modo siguiente:

Horas totales de vuelo del mes por función/media diaria de horas de vuelo = máximo de días de vuelo.

- D. El tiempo de la novación de contrato a empleo estable tendrá una duración mínima de un año y máxima de dos años por meses completos.


E. Durante el tiempo de duración de la novación del contrato de empleo estable se reducirán, proporcionalmente a la reducción de jornada, los conceptos retributivos que se recogen a continuación:

- Sueldo base.
- Premio antigüedad (entendiendo como tal premio de antigüedad, complemento ad personam y complemento indemnizatorio, en su caso).
- PRVG.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Gratificación por cierre de ejercicio.
- Prima Responsabilidad Comandante.
- Prima Copiloto.
- Gratificación Copiloto Senior.
- Gratificación complementaria.
- Prima productividad.
- Paga consecución objetivos.

F. A los Tripulantes Pilotos acogidos a esta medida les será saltado el turno de asignación de destacamento forzoso. Asimismo, los Tripulantes acogidos a esta medida no podrán optar a destacamentos y destino voluntarios.

G. Al finalizar el periodo acordado de la reducción de jornada, pasará a jornada completa.

H. Lo dispuesto anteriormente no será acumulable a ninguna otra reducción de jornada derivada de la aplicación del Convenio Colectivo u otra normativa aplicable.

I. La solicitud tendrá carácter vinculante e irrevocable.

J. Una vez efectuada la petición de esta modalidad, y aceptada por la Dirección, en su caso, ésta determinará la fecha de efectos de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La pérdida de prestaciones públicas de desempleo, por causa imputable a incumplimiento del trabajador que no tenga justificación en el necesario cumplimiento de obligaciones directamente derivadas de las medidas aquí contempladas, no comportará mayores obligaciones, económicas ni de ningún otro tipo, para la Empresa, que la que suponga el mantenimiento de las cantidades complementarias que se establecen en este documento.

La percepción de los complementos indicados en el presente documento serán estimados y abonados sin tomar en consideración la percepción por parte del trabajador de la prestación asistencial por desempleo (subsido por desempleo). En caso de que el trabajador solicitara el citado subsidio por desempleo, una vez acceda a éste se descontará de las cantidades que corresponda abonar a la empresa en virtud de los compromisos establecidos en el presente documento, el importe que perciba por el referido subsidio.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Todas las compensaciones económicas derivadas de las extinciones de contrato de trabajo de cada una de las medidas contempladas en este documento, tienen carácter indemnizatorio.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Los derechos y abono por parte de Iberia de las cantidades previstas en este Despido Colectivo en la medida de prejubilación para Pilotos de 60 o más años, son incompatibles con la realización de actividades laborales, por cuenta propia o ajena, retribuidas o no, que entren en competencia con Iberia, salvo autorización expresa de la Compañía. El incumplimiento de lo anteriormente establecido supondrá el cese automático de los derechos y abonos derivados de este Despido Colectivo dejando a Iberia de abonar las prestaciones establecidas y debiendo el trabajador reintegrar a Iberia las cantidades percibidas desde la fecha en que se hubiesen iniciado tales actividades.

[Handwritten signatures and initials scattered across the page, including a large signature in the center, a signature on the right, and several initials at the bottom.]

Carrion.